PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 162-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 24 JUL. 2017

VISTO: el Informe Legal Nº 082-2017-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 11.07.2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la nulidad del Concurso Público de Méritos Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH "Especialista Administrativo IV CAP 005-10-2-0-4", y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que mediante Oficio Nº 204-2017-GRLL-GOB/PECH-02, de fecha 08.06.2017, el Organo de Control Institucional se dirige a la Gerencia remitiendo el Informe de Acción Simultanea Nº 004-2017-OCI/0608-ASA, en el cual concluye señalando cinco (05) aspectos relevantes en relación al Concurso Público de Méritos Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH:

i Bases de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH no contemplan lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el Régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil".

ii El Comité de evaluación de personal no utilizó el Formato 8B durante la evaluación curricular del proceso CAP Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH.

iii Durante la evaluación curricular del proceso CAP Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH, no consideró aplicar la evaluación de conocimientos.

iv Miembro del Comité de Evaluación de procesos de personal, no se abstuvo de participar en el Concurso Público de Méritos Nº 001-2017, habiendo tenido durante los dos últimos años, relación de jefe inmediato y subordinado con uno de los participantes.

v Las Actas de Evaluación correspondientes al proceso de selección de personal del Concurso Público Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH no fueron visadas y/o suscritas en la totalidad de sus páginas por los miembros del Comité generando riesgo de que sus páginas sean pasibles de cambios y/o alteraciones;

Que, en atención a lo indicado, concluye que en la ejecución de la acción simultánea se advirtieron hechos que vienen ocasionando riesgos en el logro de los objetivos del proceso de selección; y, recomienda que la Gerencia implemente las medidas correctivas pertinentes;

Que, mediante proveído de fecha 12.06.2017, inserto en el citado documento, la Gerencia solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión correspondiente. El indicado requerimiento de opinión legal, se reproduce en el proveído de la Gerencia de fecha 05.06.2017, recaído en el Oficio Nº 005-2017-GRLL-GOB/CSCP-CAP, de la Comisión de Concurso, a través del cual se informa a la Gerencia los resultados del proceso de selección de personal;

Que, mediante Oficio Nº 532-2017-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 12.06.2017, se solicitó a la Unidad de Personal información respecto a la aprobación de las bases del indicado proceso de concurso de personal, así como respecto a la participación de la Jefe de la Unidad de Personal en el mencionado proceso;

Que, mediante Oficio Nº 011-2007-GRLL-GOB/CSCP-CAP, de fecha 10.07.2017, la Unidad de Personal atiende lo solicitado, precisando su intervención a partir de la etapa de evaluación de Curriculum Vitae, recomendando declarar la nulidad del proceso de selección cuestionado, en atención a los documentos emitidos por la Unidad de Personal en el año 2016; cuyas copias adjunta; suscritos por la entonces Jefe de la Unidad de Personal, en los que señala que se viene aplicando la Directiva SERVIR para los procesos de contratación de personal;

Que, a través del Informe Legal de Visto, de fecha 11.07.2017, la Abog. Patricia Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis de cada uno de los puntos relevantes, revelados en el Informe emitido por el Organo de Control Institucional, señalando: **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL A LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE PERSONAL:** La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante la Ley), establece en su Novena Disposición Complementaria Final, que, "a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de **aplicación inmediata** para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los **Principios de la Ley del Servicio Civil; el Titulo II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos**." Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 dispone que "La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto".

Que, asimismo, en relación a dicho extremo, la segunda disposición complementaria transitoria de dicha ley establece en el literal e) que **a partir de la resolución de "inicio del proceso de implementación", toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones** del régimen del Servicio Civil. Asimismo, el literal a) de la misma disposición establece que en las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos No 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. Por tanto, **se concluye que una vez emitida la resolución de "inicio del proceso de implementación"**, todo ingreso de personal en las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30057 se realiza de acuerdo al nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2016-SERVIR/GDSRH, se aprobó la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil". Analizada dicha Directiva, se emitió el **Informe Legal Nº 134-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 19.08.2016**, en el cual se determinó que la acotada Directiva NO resultaba de aplicación a las entidades en las que aún no se ha implementado el régimen del servicio civil; como es el caso del PECH. Sin embargo, esta **si podría ser adecuada a los procedimientos específicos del PECH**. No obstante del seguimiento de dicho documento, se verifica que este fue archivado en la Unidad de Personal. En el mismo sentido, ante la consulta formulada por la Comisión de Selección de Personal, mediante Informe Legal Nº 047-2017-GRLL-GOB/PECH-04.KMV, de fecha 07.06.2017, se ratifica la opinión emitida al concluir que **a los procesos de selección de personal CAP y CAS llevados a cabo por el PECH, no le son aplicables las disposiciones del Título III del Reglamento de la Ley de Servicio Civil como tampoco la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley Nº 30057"**;

Que, por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 2323-2016-GRLL/GOB, de fecha 27.12.2016, establece las funciones de la Gerencia, previendo en el literal f), la **aprobación**, autorización y suscripción de contratos, convenios, adendas, **normas internas** y otros actos administrativos y de administración relacionados con la gestión administrativa del PECH;

Que, por otro lado, de acuerdo al indicado instrumento de gestión, la Jefe de la Unidad de Personal (Especialista Administrativo – 005-10-2-4-32) tiene entre otras, la función señalada en el literal c) Elaborar y coordinar con la Oficina de Planificación, la formulación del PAP y CAP, así como la elaboración y/o actualización de instrumentos de gestión, normas, directivas, que regulen los procesos técnicos y la gestión del Sistema de Personal, y **proponer su aprobación**. (negrita y subrayado agregado.) En este extremo se concluye que la facultad de aprobar Lineamientos o Procedimientos corresponde exclusivamente a la Gerencia, no correspondiendo dicha determinación a la Unidad de Personal.

Que, incide el acotado Informe Legal, en la necesidad de precisar que de la lectura de la indicada Directiva, puede verificarse que la misma está orientada a estandarizar y uniformizar el proceso de selección de personal **para su incorporación** en el régimen del servicio civil, Ley Nº 30025; en su calidad de servidores civiles; aspecto que aun no resulta aplicable al PECH al no haberse incorporado aun a dicho régimen;

Que, **EN CUANTO A LA NO ABSTENCION DE PARTICIPACION EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**, refiere que el artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: ... 5) "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente." En consecuencia, teniendo en consideración que en los últimos dos años la Abog. Irene Noelia Caceda Sempertiguez estuvo asignada a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, resulta de aplicación la normatividad invocada.
El sustento de esta disposición se encuentra en el principio de imparcialidad de las autoridades, en tanto existan causales que puedan atentar contra el mismo; preservando que las decisiones de la administración respondan al interés público y no guiados por intereses particulares:

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27444 contiene los vicios del acto administrativo que causan nulidad del mismo, de pleno derecho, señalando entre otros, la contravención a la Constitución, **a las leyes o normas reglamentarias**. En tal sentido, resulta correcta la determinación del Aspecto Relevante "iv Miembro del Comité de Evaluación de procesos de personal, no se abstuvo de participar en el Concurso Público de Méritos Nº 001-2017, habiendo tenido durante los dos últimos años, relación de jefe inmediato y subordinado con uno de los participantes"; pero **NO** sustentado en la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley Nº 30057"; si no **sustentada en el artículo glosado de la Ley Nº 27444;** generándose una causal de nulidad del procedimiento a partir del momento en que se cometió el vicio;

Que, **EN RELACIÓN A LA NO SUSCRIPCION Y/O VISACION DE ACTAS,** señala que el Informe del Organo de Control no precisa cuales serían; sin embargo se presume que hace referencia a la visación en la primera pagina de las Actas cuya copia adjunta. Si bien como señala el Organo de Control Institucional la ausencia de visación en la primera página podría resultar en un cambio o alteración de su contenido, de las publicaciones efectuadas en la página web del PECH se aprecia que cada resultado ha sido publicado en su oportunidad, convirtiendo la ausencia de visto en un vicio no trascendente que puede ser subsanado con la anotación correspondiente;

Que, en atención al análisis efectuado, el Informe Legal de Visto concluye señalando que la facultad de aprobar Lineamientos o Procedimientos corresponde exclusivamente a la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en el Manual de Organización y Funciones del PECH; correspondiendo a la Unidad de Personal, únicamente la propuesta de tales lineamientos o procedimientos; por lo cual la determinación de aplicar la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el Régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", **no resulta válida;** al margen de que el contenido de la misma pudiera o no corresponder a la realidad del PECH.

Que, asimismo, concluye que resulta valido el cuestionamiento formulado respecto a la intervención de miembros que hubiese tenido relación de dependencia con alguno de los concursantes; sustentado en el artículo 88º de la Ley Nº 27444; **debiendo declararse la nulidad del procedimiento**, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Evaluación de Curriculum Viate, a partir de la cual se efectivizó la intervención de la Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez; con lo cual quedaría superada la observación contenida en el Aspecto Relevante Nº 3; debiendo tenerse por superados igualmente los Aspectos Relevantes Nº 1, Nº 2 y Nº 5. Finalmente, recomienda que la Unidad de Personal elabore una propuesta de Lineamientos para el desarrollo de los procesos de contratación de personal, pudiendo para tal efecto, adecuar ciertos aspectos de la "Normas para la gestión de los procesos de selección en el Régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"; superando de esta forma la observación contenida en el Aspecto Relevante Nº 3, formulada en relación al contenido del examen de conocimientos;

Que, mediante proveído de fecha 18.07.2017, inserto en el documento de Visto, la Gerencia dispone se emita la Resolución Gerencial correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

REGION LA LIBERTAD Vº Bº JEFATURA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Concurso Público de Méritos Nº 001-2017-GRLL-PRE/PECH "Especialista Administrativo IV CAP 005-10-2-0-4", retrotrayendo el mismo a la etapa de evaluación de Curriculum Vitae; debiendo intervenir a partir de dicha actuación inclusive, el miembro suplente que corresponde.

SEGUNDO.- Recomendar a la Comisión de Evaluación de Procesos de Personal, verificar la ausencia de impedimentos de los miembros intervinientes en cada uno de los procesos de selección de personal.

TERCERO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Comisión de Evaluación de Procesos de Personal; a la Oficina de Administración; a la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente

SISGEDO Doc. Nº 03892603
Exp. Nº 3296663